

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México.

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	20
PRIMERO. De la competencia	20
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia	21
TERCERO. De las causales del Sobreseimiento	24
RESOLUTIVOS	34

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02643/INFOEM/IP/RR/2017, 02644/INFOEM/IP/RR/2017, 02645/INFOEM/IP/RR/2017, 02646/INFOEM/IP/RR/2017, 02647/INFOEM/IP/RR/2017, 02648/INFOEM/IP/RR/2017, 02649/INFOEM/IP/RR/2017, 02651/INFOEM/IP/RR/2017, 02652/INFOEM/IP/RR/2017, 02653/INFOEM/IP/RR/2017, 02654/INFOEM/IP/RR/2017, 02655/INFOEM/IP/RR/2017, 02656/INFOEM/IP/RR/2017, 02657/INFOEM/IP/RR/2017, 02658/INFOEM/IP/RR/2017, 02660/INFOEM/IP/RR/2017 y 02662/INFOEM/IP/RR/2017 promovidos por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Instituto Electoral del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete, se presentaron ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00469/IEEM/IP/2017, 00467/IEEM/IP/2017, 00465/IEEM/IP/2017,

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

00468/IEEM/IP/2017, 00466/IEEM/IP/2017, 00464/IEEM/IP/2017,
 00436/IEEM/IP/2017, 00435/IEEM/IP/2017, 00434/IEEM/IP/2017,
 00433/IEEM/IP/2017, 00427/IEEM/IP/2017, 00425/IEEM/IP/2017,
 00426/IEEM/IP/2017, 00424/IEEM/IP/2017, 00463/IEEM/IP/2017,
 00432/IEEM/IP/2017 y 00423/IEEM/IP/2017 mediante las cuales respectivamente
 solicitó la información descrita en la siguiente tabla:

NO. DE SOLICITUD	SOLICITUD
00469/IEEM/IP/2017	<i>"Cédula profesional de grado de doctorado de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>
00467/IEEM/IP/2017	<i>"Cédula profesional de maestría de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>
00465/IEEM/IP/2017	<i>"Cédula profesional de licenciatura de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>
00468/IEEM/IP/2017	<i>"Grado de doctorado de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

00466/IEEM/IP/2017	<i>"Grado de maestría de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>
00464/IEEM/IP/2017	<i>"Título de licenciatura de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>
00436/IEEM/IP/2017	<i>"Cédula profesional de maestra de la servidora pública Laura Daniella Durán Ceja."</i>
00435/IEEM/IP/2017	<i>"Grado de maestra de la servidora pública Laura Daniella Durán Ceja."</i>
00434/IEEM/IP/2017	<i>"Cédula profesional de licenciatura de la servidora pública Laura Daniella Durán Ceja."</i>
00433/IEEM/IP/2017	<i>"Título de licenciada de la servidora pública Laura Daniella Durán Ceja."</i>
00427/IEEM/IP/2017	<i>"Cédula profesional de grado de maestro del servidor público Saúl Mandujano Rubio. "</i>
00425/IEEM/IP/2017	<i>"Cédula profesional de grado de maestro del servidor público Saúl Mandujano Rubio."</i>

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

00426/IEEM/IP/2017	<i>"Grado de maestro del servidor público Saúl Mandujano Rubio. "</i>
00424/IEEM/IP/2017	<i>"Titulo de licenciado del servidor público Saúl Mandujano Rubio. "</i>
00463/IEEM/IP/2017	<i>"Documentos que sustente el curriculum vitae de la servidora pública María Guadalupe González Jordan. "</i>
00432/IEEM/IP/2017	<i>"Documentos que sustenten el curriculum vitae de la servidora pública Laura Daniella Durán Ceja. "</i>
00423/IEEM/IP/2017	<i>"Documentos que sustenten el Curriculum vitae del servidor público Saúl Mandujano Rubio. "</i>

2. Se señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.
3. En fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a las solicitudes de información presentadas, y en las que contestó:

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*“...Debe advertirse que los artículos 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y, 59 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado el 17 de marzo de 2010, pero de aplicación ultractiva, establecen el supuesto general al que se sujetan las relaciones de trabajo entre las instituciones públicas, en el caso el Instituto Electoral del Estado de México, y los servidores públicos – María Guadalupe González Jordan –, no obstante, la naturaleza de la designación de esta última, no se ubica en la hipótesis general de regulación para el ingreso al servicio público previstos en los artículos invocados, habida cuenta que su designación es consecuencia del cumplimiento y sustanciación de las bases que se disponen en la convocatoria para el ejercicio del derecho político de integración de una autoridad electoral, realizada por el órgano específicamente señalado en los artículos 116, base IV, inciso c, apartados primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 176, fracciones I y III, y, 195 del Código Electoral del Estado de México, es decir, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de modo que no les son aplicables los requisitos que se disponían en el artículo 63 del Reglamento Interno abrogado, ni del artículo 55 del Reglamento Interno vigente, del cual derivan los mencionados por el solicitante. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que María Guadalupe González Jordan, fue designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, según el Acuerdo Número INE/CG165/2014 del 30 de septiembre de 2014, por lo que **se sugiere que la información por Usted solicitada, sea requerida al Instituto Nacional Electoral**. ELABORÓ: Víctor Octavio Reyes Gómez Servidor Público Habilitado responsable de la formulación de la aclaración por la Dirección de Administración*

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*AUTORIZÓ: José Mondragón Pedrero Director de Administración
ATENTAMENTE Luis Enrique Fuentes Tavira Subdirector de Datos Personales,
Transparencia y Acceso a la Información.” (Sic)*

4. El veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete, el **RECURRENTE**, interpuso los recursos de revisión, en contra de las respuestas a las solicitudes de información señalando:

- Para los recursos 02643/INFOEM/IP/RR/2017, 02644/INFOEM/IP/RR/2017, 02645/INFOEM/IP/RR/2017, 02646/INFOEM/IP/RR/2017, 02647/INFOEM/IP/RR/2017, 02648/INFOEM/IP/RR/2017, 02649/INFOEM/IP/RR/2017, 02651/INFOEM/IP/RR/2017, 02652/INFOEM/IP/RR/2017, 02653/INFOEM/IP/RR/2017, 02654/INFOEM/IP/RR/2017, 02655/INFOEM/IP/RR/2017, 02656/INFOEM/IP/RR/2017 y 02657/INFOEM/IP/RR/2017.

a) Acto impugnado: *“Negativa a la solicitud de información.” (Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *“Como se puede observar de los preceptos legales aludidos en la respuesta, se hace referencia a las relaciones laborales entre los servidores públicos y el Estado de México, y la forma en la que son elegidos los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; la respuesta, consiste en que niegan la información escudándose en que la consejera electoral, no fue elegida, para ocupar el cargo que ostenta, por el propio Instituto Electoral del Estado de*

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

México o algún otro ente público del Estado de México, ya que dicha responsabilidad, por mandato de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es del Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, si bien la designación de consejeros electorales es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la responsabilidad de su contratación recae en el Instituto Electoral del Estado de México, tan es así que el pago que recibe por sus servicios proviene del erario del Estado de México, aunado a lo anterior la ficha curricular de la consejera electoral se encuentra de manera pública en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de México. También se observa que no se realizó una búsqueda exhaustiva, ya que la información solicitada puede ser que no exista en la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, y puede ser la información la posea la propia servidora pública en sus archivos. Ahora bien, el título de licenciatura es un documento que registra la actividad de una persona que ha concluido sus estudios académicos, en tanto que la cédula profesional es un documento que se expide a favor de quien obtuvo un título o grado, con efectos de patente. La cédula profesional y la fotografía son datos personales que se ubican en la categoría de los datos identificativos. Lo anterior no obsta que, para efectos de acceso a la información y rendición de cuentas, estos datos son susceptibles de entrega para asegurar que la persona que se identifica con la cédula es reconocida por la autoridad competente (Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública) para el ejercicio de la profesión o técnica que se asienta en la cédula profesional correspondiente. Así, junto con el nombre y la profesión o denominación de la técnica, la cédula profesional y la fotografía de su titular son información pública, aun cuando constituyan datos personales, al ser elementos determinantes en la identificación de una persona, respecto de sus conocimientos para ejecutar las actividades avaladas en ella. Lo anterior se robustece con lo dispuesto en la Ley

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, en cuanto al ejercicio de las profesiones, ya que la cédula profesional es expedida por la Dirección General de Profesiones para que el titular de la cédula acredite su identidad en sus actividades profesionales..” (Sic)

- Para los recursos de revisión 02658/INFOEM/IP/RR/2017, 02660/INFOEM/IP/RR/2017 y 02662/INFOEM/IP/RR/2017.

a) Acto impugnado: *“negativa a solicitud de información.” (Sic);*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *“Es incorrecto que se niegue la información ya que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 03/09 ordena: Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto la Ley mencionada, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los*

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público. Conforme a lo expuesto, esta Agrupación de ciudadanos en ejercicio de sus derechos, de manera respetuosa, solicita que se ordene al Instituto Electoral del Estado de México a que entregue la información solicitada.” (Sic)

5. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **cuadragésima cuarta** Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de noviembre dos mil diecisiete ordenó la acumulación de los recursos de revisión 02643/INFOEM/IP/RR/2017, 02648/INFOEM/IP/RR/2017, 02653/INFOEM/IP/RR/2017, 02658/INFOEM/IP/RR/2017, del **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**; 02645/INFOEM/IP/RR/2017, 02655/INFOEM/IP/RR/2017 y 02660/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez**;, 02647/INFOEM/IP/RR/2017, 02652/INFOEM/IP/RR/2017, 02657/INFOEM/IP/RR/2017, y 02662/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada **Eva Abaid Yapur**; 02644/INFOEM/IP/RR/2017, 02649/INFOEM/IP/RR/2017 y 02654/INFOEM/IP/RR/2017, del **Comisionado Javier Martínez Cruz**; y 02646/INFOEM/IP/RR/2017, 02651/INFOEM/IP/RR/2017,

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

02656/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada **Josefina Román Vergara**, toda vez que se trata del mismo **RECURRENTE** y el mismo **SUJETO OBLIGADO** el comisionado ponente considera que resulta conveniente su acumulación a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública**, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

6. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

8. Cabe destacar que en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, se consideró la importancia de convocar a diligencia para mejor proveer al **SUJETO OBLIGADO**, tal como consta en el acta siguiente:

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

02643/INFOEM/IP/RR/2017,	02644/INFOEM/IP/RR/2017,	Recurso de Revisión:
02646/INFOEM/IP/RR/2017,	02647/INFOEM/IP/RR/2017,	02645/INFOEM/IP/RR/2017,
02649/INFOEM/IP/RR/2017,	02651/INFOEM/IP/RR/2017,	02648/INFOEM/IP/RR/2017,
02653/INFOEM/IP/RR/2017,	02654/INFOEM/IP/RR/2017,	02652/INFOEM/IP/RR/2017,
02656/INFOEM/IP/RR/2017,	02657/INFOEM/IP/RR/2017,	02655/INFOEM/IP/RR/2017,
02660/INFOEM/IP/RR/2017	y 02662/INFOEM/IP/RR/2017.	02658/INFOEM/IP/RR/2017,

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA INFORMATIVA

En el municipio de Metepec, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día 05 de diciembre de dos mil diecisiete, reunidos en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicado en calle Pino Suarez número 111, Colonia La Michoacana, C.P. 52166; estando presentes por el INFOEM, el Maestro José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado; la Licenciada Soledad Alicia Velázquez de Paz, Coordinadora de Proyectos; la Licenciada Sonia Espinoza Villalpando, proyectista y por parte del Instituto Electoral del Estado de México, habiendo designado mediante el número de oficio IEEM/SE-UT/060/2017, signado por el Secretario Ejecutivo y Titular de la unidad de Transparencia Francisco Javier López Corral, al Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información, adscrito a la Secretaría Ejecutiva, para que en su representación comparezca en la presente diligencia; así mismo comparecen por parte del IEEM el C. Víctor Octavio Reyes Gómez, Servidor Público Habilitado, Lic. Luis Ángel Marcos Bello, Líder "A" de proyecto y Apoderado Legal de la Dirección Jurídico- consultiva del IEEM, Mtro. Guillermo Abelardo Cortés Bustos, Subdirector de lo Contencioso de la Dirección Jurídico, Lic. Edgar de Jesús León Gutiérrez, Subdirector de Recursos Humanos y Servicios Generales, y Mtro. en Derecho Federico Armeaga Esquivel, asesor; a fin de dar cumplimiento al oficio INFOEM/COM-JGLH/227/2017 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete emitido en términos del artículo 185 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el día primero (01) de diciembre, teniendo como finalidad proceder a asistir al Sujeto Obligado en cuestiones generales

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (222) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Pino Suárez SN, actualmente Carretera Toluca-Atlixpan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 1 de 3

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

02643/INFOEM/IP/RR/2017,	02644/INFOEM/IP/RR/2017,	02645/INFOEM/IP/RR/2017,
02646/INFOEM/IP/RR/2017,	02647/INFOEM/IP/RR/2017,	02648/INFOEM/IP/RR/2017,
02649/INFOEM/IP/RR/2017,	02651/INFOEM/IP/RR/2017,	02652/INFOEM/IP/RR/2017,
02653/INFOEM/IP/RR/2017,	02654/INFOEM/IP/RR/2017,	02655/INFOEM/IP/RR/2017,
02656/INFOEM/IP/RR/2017,	02657/INFOEM/IP/RR/2017,	02658/INFOEM/IP/RR/2017,
02660/INFOEM/IP/RR/2017	y 02662/INFOEM/IP/RR/2017.	

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

respecto a la transparencia para que se garantice el derecho de acceso a la información en beneficio del recurrente y en observancia a los principios constitucionales que lo disciplinan, aunado a eso garantizar la protección de datos personales que pudieran estar contenidos dentro de la información que este genere, administre y posea, para el mejor desahogo de los recursos de revisión turnados al Sujeto Obligado.

Es procedente argumentar de manera general y económica los recursos de revisión al rubro anotados con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del recurrente.

En consecuencia el Sujeto Obligado se compromete entregar la información requerida en las solicitudes de acceso a la información relativas a los recursos de revisión al rubro indicados en los plazos y términos previamente establecidos para la presentación del informe justificado.

Por lo que se procede a instrumentar la siguiente acta y a tomar los generales de los ciudadanos anteriormente mencionados quienes dijeron llamarse correctamente como ha quedado asentado con anterioridad.

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se considere en la resolución que en derecho sea conducente-----

----- CONSTE-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80* Centro de atención telefónica: 01 800 821 01 41
Piso Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapalan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 2 de 3

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados.

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
 México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ii Infoem
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

02643/INFOEM/IP/RR/2017,	02644/INFOEM/IP/RR/2017,	02645/INFOEM/IP/RR/2017,
02646/INFOEM/IP/RR/2017,	02647/INFOEM/IP/RR/2017,	02648/INFOEM/IP/RR/2017,
02649/INFOEM/IP/RR/2017,	02651/INFOEM/IP/RR/2017,	02652/INFOEM/IP/RR/2017,
02653/INFOEM/IP/RR/2017,	02654/INFOEM/IP/RR/2017,	02655/INFOEM/IP/RR/2017,
02656/INFOEM/IP/RR/2017,	02657/INFOEM/IP/RR/2017,	02658/INFOEM/IP/RR/2017,
02660/INFOEM/IP/RR/2017	y 02662/INFOEM/IP/RR/2017.	

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta, siendo las 18:00 horas del día en su fecha, firmando al margen y al calce para debida constancia legal, los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, surtiendo todos los efectos legales.

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández Comisionado del INFOEM	Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Coordinadora de Proyectos del INFOEM
Lic. Sonja Espinoza Villalpando Proyectista del INFOEM	Lic. Luis Enrique Fuentes Tavera Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información, adscrito a la Secretaría Ejecutiva
Lic. Luis Ángel Marcos Bello Líder "A" de proyecto y Apoderado Legal de la Dirección Jurídico-consultiva del IEEM	C. Víctor Octavio Reyes Gómez Servidor Público Habilitado
Lic. Edgar de Jesús León Gutiérrez, Subdirector de Recursos Humanos y Servicios Generales	Mtro. Guillermo Alejandro Cortés Bustos, Subdirector de lo Contencioso de la Dirección Jurídico
Mtro. en Derecho Federico Armeaga Escrivél Asesor	

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 91 41
 Piso Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Tetepan No. 111,
 Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 3 de 3

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
 Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. Es de señalar que en fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** previo a la diligencia, presentó ante la oficialía de partes de este Órgano Garante los oficios que a continuación se insertan:



IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

1 de Julio 2018
Elección de Diputados Locales y Ayuntamiento

Toluca de Lerdo, México, 5 de diciembre de 2017
IEEM/SE-UT/059/2017

**MAESTRO
 JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
 COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
 DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 PRESENTE**

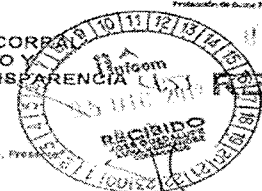
De manera respetuosa, y con relación a su oficio número INFOEM/COM-JGLH/227/2017, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, hago de su conocimiento que el Proceso Electoral 2017-2018 y las actividades institucionales que correspondan a este Órgano Electoral, demandan su cumplimiento en forma permanente por el suscrito, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de México, numeral 9.4.1.-, viñeta 10, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México que señala: "9.4.1.- Subdirección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información..., Funciones..., Desarrollar las demás funciones que le encomienda el Titular de la Unidad de Transparencia, en el ámbito de su competencia", así como el artículo 26 fracción IV, inciso a), del Reglamento Interno de este Instituto, ~~designo al licenciado Luis Enrique Fuentes Tavira~~, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, Servidor Electoral que en ejercicio de las funciones que conforme al numeral del Manual mencionado tiene encomendadas, dará la debida atención a la diligencia que refiere, acompañado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, quien es el competente, en términos de lo solicitado.

No omito hacer mención, que dicho Manual de Organización y Reglamento Interno, fueron publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", en fechas doce de agosto del dos mil dieciséis y veintinueve de agosto del año en curso, respectivamente, al tratarse de sendos acuerdos del Consejo General del este Instituto, con números IEEM/CG/85/2016 e IEEM/CG/156/2017; esto, en términos del dispositivo 184 del Código comicial aludido, en relación con los indicativos 1 y 8 de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Reciba un cordial saludo.

**"¡TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN!"
 ATENTAMENTE**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORREA
 SECRETARIO EJECUTIVO Y
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



RECIBIDO

L. Pedro Zermallo Godínez, Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento. Presenta.
 L. Luis Enrique Fuentes Tavira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información, Presenta.
 C. P. JGLH

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
 Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Hipólito, C.P. 50160 Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.
 02643 INFOEM/RR/2017

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Toluca de Lerdo, México, 5 de diciembre de 2017
IEEM/SE-UT/060/2017

**MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

De manera respetuosa, y con relación a su oficio número INFOEM/COM-JGLH/227/2017, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, **POR ESTE CONDUCTO COMPAREZCO A LA DILIGENCIA QUE REFIERE, SEÑALADA PARA EL DÍA DE HOY A LAS DIECISIETE HORAS**, sin perjuicio de que mediante oficio IEEM/SE-UT/059/2017, he designado al licenciado Luis Enrique Fuentes Tavira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, Servidor Electoral que en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, dará la debida atención a la diligencia que refiere, acompañado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, quien es el competente, en términos de lo solicitado.

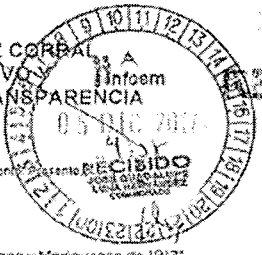
Al respecto cabe señalar que en estricto cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad en Materia de Transparencia, del que participa este Órgano Electoral, advirtiendo los alcances de los Recursos de Revisión planteados y de acuerdo con el criterio de ese Máximo Órgano Garante en Materia de Transparencia, se solicitó a cada uno de los Consejeros interesados en la información requerida por el particular, proporcionar la misma, sesionando el Comité de Transparencia el 4 de diciembre de 2017, para aprobar los Acuerdos, mediante los cuales se clasificaron como ~~confidenciales~~ datos que contienen los documentos de los Consejeros, relativos a CURP y calificaciones de certificado de estudios, mismos que de manera conjunta con la información y el informe justificado serán entregados al solicitante.

En razón de lo anterior, al satisfacer las solicitudes del particular al serle entregados los documentos requeridos, se colma el derecho a la información, por lo que procede **SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO DE LOS RECURSOS PLANTEADOS**, por las razones que se han expuesto.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento y consentimiento.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlaxiátlán, C.P. 50150 Toluca, Estado de México, Tel. (01722) 2 75 73 00.
01800 712 43 38. www.ieem.org.mx

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

10. En fecha cinco (05), seis (06), siete (07), ocho (08), dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete y once (11) de enero de dos mil dieciocho el **SUJETO OBLIGADO** remitió los informe justificados correspondientes, los cuales por encontrarse en los supuestos señalados en la fracción III del artículo 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el día nueve (09), diez (10) y dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho fueron puestos a la vista del **RECURRENTE**; documentos que no se insertan por ser del conocimiento de las partes máxime que serán motivo de análisis en párrafos subsecuentes.
11. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdos de fecha diecisiete (17) y veintidós (22) de enero de dos mil d de dos mil dieciocho, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;** artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

13. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis (16) de noviembre dos mil diecisiete al siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó sus inconformidades el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
14. Ahora bien, de la revisión a los expedientes electrónicos del **SAIMEX** se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información pública en los expedientes que se revisan, tanto en las solicitudes de información como en los recursos de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

15. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.
16. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

17. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
18. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable para la procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.
19. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.

20. En términos generales el particular requirió del **Instituto Electoral del Estado de México**, la documentación que acredite el grado de estudios, así como la documentación que sustente el curriculum vitae de los consejeros María Guadalupe González Jordan, Laura Daniella Durán Ceja y Saúl Mandujano Rubio.
21. En atención a las solicitudes de información formuladas el **SUJETO OBLIGADO**, respondió que María Guadalupe González Jordan, Laura Daniella Durán Ceja y Saúl Mandujano Rubio fueron designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral según los acuerdos INE/CG165/2014 INE/CG431/2017 por lo que sugirió al particular que la información solicitada fuera requerida al Instituto Nacional Electoral.
22. Por lo que, derivado de tal pronunciamiento, el **RECURRENTE** se duele e interpone los recursos de revisión y refiere como acto impugnado *“la negativa a la solicitud de información”* y en las razones o motivos e inconformidad señala que niegan la información escudándose en que los consejeros electorales NO fueron elegidos por el **Instituto Electoral del Estado de México** sino por el Instituto Nacional Electoral y que si bien la designación de los consejeros electorales es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la responsabilidad de su contratación recae en el **Instituto Electoral del Estado de México**, agregando

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que la ficha curricular se encuentra publicada en la página oficial del **SUJETO OBLIGADO**.

23. En este orden de ideas, en la fecha en que tuvo verificativo la diligencia para mejor proveer, el **SUJETO OBLIGADO** presentó a través de oficialía de partes de este Instituto el escrito que en su parte medular señala: *“...en estricto cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad en Materia de Transparencia, del que participa este Órgano Electoral, advirtiendo los alcances de los Recursos de Revisión planteados y de acuerdo con el criterio de ese Máximo Órgano Garante en Materia de Transparencia, se solicitó a cada uno de los Consejeros interesados en la información requerida por el particular, proporcionar la misma, sesionando el Comité de Transparencia el 4 de diciembre de 2017, para aprobar los Acuerdos mediante los cuales se clasificaron como confidenciales datos que contienen los documentos de los Consejeros, relativos a CURP y calificaciones de certificado de estudios, mismos que de manera conjunta con la información y el informe justificado serán entregados al solicitante.”*
24. Así entonces, el **Instituto Electoral del Estado de México**, con apego a lo dispuesto por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, haciendo uso de su derecho, remitió el Informe Justificado en cada uno de los recursos de revisión que ahora se resuelven, entregando la documentación requerida por el **RECORRENTE**, tal como se describe en la siguiente tabla comparativa.

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de Revisión	Información solicitada	Información Entregada
02643/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Cédula profesional de grado de doctorado de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>	• Informe Justificado; • Cédula de doctorado de María Guadalupe González Jordán y • Acuerdo del Comité de Transparencia que sustenta la versión pública.
02644/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Cédula profesional de maestría de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>	• Informe Justificado; • Cédula de maestría de María Guadalupe González Jordán y • Acuerdo del Comité de Transparencia que sustenta la versión pública.
02645/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Cédula profesional de licenciatura de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>	• Informe Justificado; • Cédula de licenciatura de María Guadalupe González Jordán y • Acuerdo del Comité de Transparencia que sustenta la versión pública.
02646/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Grado de doctorado de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>	• Informe Justificado y • Título de doctorado de María Guadalupe González Jordán.
02647/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Grado de maestría de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>	• Informe Justificado y • Título de maestría de María Guadalupe González Jordán.
02648/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Título de licenciatura de la servidora pública María Guadalupe González Jordan."</i>	• Informe Justificado y

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

		• Título de licenciatura de María Guadalupe González Jordán.
02649/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Cédula profesional de maestra de la servidora pública Laura Daniella Durán Ceja."</i>	• Informe Justificado; • Certificado de Estudios y Reconocimiento por haber concluido la maestría en Derecho Procesal Constitucional. Haciendo la mención especial de que tanto el título como cédula se encuentran en trámite.
02651/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Grado de maestra de la servidora pública Laura Daniella Durán Ceja."</i>	• Informe Justificado; • Certificado de Estudios y Reconocimiento por haber concluido la maestría en Derecho Procesal Constitucional. • Haciendo la mención especial de que tanto el título como cédula se encuentran en trámite.
02652/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Cédula profesional de licenciatura de la servidora pública Laura Daniella Durán Ceja."</i>	• Informe Justificado; • Cédula de licenciatura de Laura Daniella Durán Ceja y • Acuerdo del Comité de Transparencia que sustenta la versión pública.
02653/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Título de licenciada de la servidora pública Laura Daniella Durán Ceja."</i>	• Informe Justificado y • Título de licenciatura de Laura Daniella Durán Ceja.
02654/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Cédula profesional de grado de maestro del servidor público Saúl Mandujano Rubio. "</i>	• Informe Justificado; • Cédula de maestría de Saúl Mandujano Rubio y

Recurso de revisión:

02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Instituto Electoral del Estado de
México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

		• Acuerdo del Comité de Transparencia que sustenta la versión pública.
02655/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Cédula profesional de grado de maestro del servidor público Saúl Mandujano Rubio."</i>	• Informe Justificado; • Cédula de licenciatura de Saúl Mandujano Rubio y • Acuerdo del Comité de Transparencia que sustenta la versión pública.
02656/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Grado de maestro del servidor público Saúl Mandujano Rubio. "</i>	• Informe Justificado y • Grado de maestro de Saúl Mandujano Rubio.
02657/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Título de licenciado del servidor público Saúl Mandujano Rubio. "</i>	• Informe Justificado y • Título de licenciatura de Saúl Mandujano Rubio.
02658/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Documentos que sustente el curriculum vitae de la servidora pública María Guadalupe González Jordan. "</i>	• Informe Justificado; • Documentación que sustenta el curriculum vita de María Guadalupe González Jordán; • Acuerdo del Comité de Transparencia que sustenta la versión pública; y • Alcance para entrega de documentos.
02660/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Documentos que sustenten el curriculum vitae de la servidora pública Laura Daniella Durán Ceja. "</i>	• Informe Justificado; • Documentos comprobatorios; • Acuerdo del Comité de Transparencia que sustenta la versión pública; y • Alcance para la entrega de documentos.

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

02662/INFOEM/IP/RR/2017	<i>"Documentos que sustenten el Curriculum vitae del servidor público Saúl Mandujano Rubio. "</i>	• Informe Justificado; • Documentos probatorios; y • Acuerdo del Comité de Transparencia que sustenta la versión pública.
-------------------------	---	---

25. Es así que de la tabla comparativa que antecede se desprende que el **Instituto Electoral del Estado de México**, colma cada una de las pretensiones formuladas por el particular mediante la entrega de la documentales que acreditan el grado de estudios y que sustentan el curriculum vitae de los consejeros electorales referidos en las solicitudes de información.
26. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

27. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la**

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECORRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

28. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio
de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre
de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo.
Secretario: Arnulfo Mateos García.*

29. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.
30. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:
- a) **Modifique el acto impugnado**: Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.

b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

31. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

32. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información enviada a este Órgano Garante, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

33. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

34. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.
35. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular ha sido resarcida al proporcionar la información que ha sido observada por este Órgano Garante.

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de
México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES; EN LA

Recurso de revisión: 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.
Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 02643/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.